## **LEY DE 25 DE OCTUBRE DE 1864**

Cobre - Crea un impuesto en el puerto de Cobija.

La Asamblea Nacional -

## DECRETA:

Artículo 1.º Desde 1.º de enero de 1865 se cobrará un impuesto sobre el cobre que se estraiga por el Puerto de Cobija, con arreglo á la siguiente escala.

Metal por cada quintal.....un real.

Barrilla y ejes – quintal......dos reales.

Art. 2° El producto de este impuesto queda espresamente destinado; 1° para fortificar el Puerto: 2° para poner corrientes las postas desde Cobija á Potosí, y tambien hasta el confin de la República con la Arjentina, dotando á los encargados de las postas y construyendo los edificios que sean necesarios, para dar al comercio seguridad y comodidad; y 3° para ofrecer á los industriales que se propongan abrir un camino carril desde Calama al Puerto, una subvencion de diez mil pesos anuales por el término de diez y seis años é independiente de las utilidades que reporten de la empresa.

Art. 3° Queda derogado todo otro impuesto sobre el cobre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento. Sala de Sesiones, en Cochabamba, á 25 de octubre de 1864.- Agustin Aspiazu Presidente. Feliciano Herboso, Diputado Secretario—Mariano Aguilar, Diputado Secretario. Lugar del gran sello - Palacio del Supremo Gobierno, en Cochabamba, á 25 de octubre de 1864 - Ejecútese—José Maria de Achá—El Ministro de Hacienda.- Miguel Maria de Aguirre.